

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACTA-CONVOCATORIA NRO. 37 REISNTALACIÓN 13 DE MAYO DE 2010

Siendo las 17H33 del día jueves trece de mayo de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presente los Asambleístas: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Linder Altafuya, María Augusta Calle, Guido Jalil, Kléver García, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, seguidamente luego de constatar el quórum, la señora Presidenta da por instalada la sesión.

Interviene el señor Secretario, De las atribuciones articulo 58 codificado 52 de las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración de recursos humanos las unidades de administración de recursos humanos ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades; a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley su reglamento general y las resoluciones del ministerio de relaciones laborales en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto normativa interna manuales e indicadores de gestión de recursos humanos; c) Elaborar el reglamento interno de administración de recursos humanos con sujeción a normas técnicas del ministerio de relaciones laborales; d) elaborar y aplicar los manuales de procesos y de clasificación de puestos institucionales con enfoque en la gestión de procesos y competencias laborales; e) administrar el sistema integrado de desarrollo institucional recursos humanos y remuneraciones; f) realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimiento de personal y aplicar el régimen disciplinario con sujeción a esta ley, su reglamento general normas conexas y resoluciones emitidas por el ministerio de relaciones laborales; g) mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el sistema informático integrado de recursos humanos y remuneraciones elaborado por el ministerio de relaciones laborales; h) estructurar la planificación anual de recursos humanos institucional sobre la base de normas técnicas emitidas por el ministerio de relaciones laborales; i) aplicar las normas técnicas emitidas por el ministerio de relaciones laborales sobre selección de personal capacitación y desarrollo profesional con sustento en el estatuto manual de procesos de descripción valoración y clasificación de puestos genérico e institucional eliminar; j) aplicar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando a la naturaleza institucional y el servicios que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta ley su

reglamento general y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el ministerio de relaciones laborales; m) poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales los casos de incumplimiento de esta ley su reglamento y normas conexas por parte de las autoridades servidoras y servidores de la institución en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se reportará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado; n) participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional recursos humanos y remuneraciones; ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de merecimientos y oposición de conformidad con la norma que expida el ministerio de relaciones laborales y; o) Las demás establecidas en la ley su reglamento general y el de ordenamiento jurídico vigente, las unidades de administración de recursos humanos de las entidades públicas dependerán técnicamente del Ministerio de Relaciones Laborales como órganos ejecutores de la aplicación de esta ley y administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones; se exceptúa de esta disposición a las unidades de administración de recursos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. No objeción al 52. Parágrafo 3 de las redes de formación educación continua y capacitación del servicio público. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, solo por cumplir una obligación encargada por ustedes señores asambleístas, recordar una de las observaciones que fuera trabajada con Ame y Concope al final proponen que se incluya el siguiente inciso: las unidades de administración de recursos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades son órganos ejecutores de la aplicación de esta ley y dependerán técnica administrativa, orgánica funcional y económicamente de sus respectivas instituciones, las normas y resoluciones señaladas en el literal f), h) e i) de este artículo serán referenciales para los gobiernos autónomos descentralizados. Interviene ,a señora Presidenta de la Comisión, señor secretario leer literal por literal para ver si cabe lo que proponen los gobiernos locales. Interviene el señor Secretario, Artículo 58 artículo 52 codificado, De las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración de recursos humanos.- las unidades de administración de recursos humanos ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, tenga la bondad de leer lo que se quiere añadir. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señores Asambleístas quedaron en las observaciones que fueron presentadas por parte de Ame que se discutió en la comisión técnica se las de lectura en cada uno de los artículos por eso estoy dando lectura y recordándoles a ustedes señores Asambleístas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, tengan la bondad de leer lo que propone Ame, en relación a este artículo para ver si se acepta o no se acepta. Interviene el señor Secretario, Propuesta al final del artículo, las unidades de administración de recursos humanos de los gobiernos autónomos descentralizados de las entidades son órganos ejecutores de la aplicación de esta ley, y dependerán técnica administrativa y orgánica funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí me preocupa porque en el 3 dijimos que se sujetarán a la norma técnica. Interviene el señor Secretario, Las normas que resoluciones señalas en el literal f), h) e i) de este artículo serán

3

referenciales para los gobiernos autónomos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, que dice el f). Interviene el señor Secretario, f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el ministerio de relaciones laborales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, está bien el f). Interviene el señor Secretario, h) Estructurar la planificación anual de recursos humanos institucional sobre la base de las normas técnica emitida por el ministerio de relaciones laborales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, está bien también tiene que ser de referencia. Interviene el señor Secretario, i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales Sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el estatuto manual de procesos de descripción valoración y clasificación de puestos genérico e institucional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ese si contradice, léale el último. Interviene el señor Secretario, i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre selección de personal capacitación y desarrollo profesional con sustento en el estatuto, manual de procesos de descripción, valoración, y clasificación de puestos genérico e institucional. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la Ame dice que quede como referencia. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, ya le han dado toda la toda la potestad al Ministerio de Relaciones Laborales según los ámbitos todo eso pero si es un poco peligroso insistir en eso no donde está la autonomía del Gobiernos AutónomoS Descentralizados, osea pedimos un director financiero para el municipio de Guayaquil y como yo soy amigo de la gente del Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo lamento el incidente, cuando estamos ya en la parte final y bajo pedido de un plazo prorrogado que fue ampliado mañana se cumple este plazo mire limitamos a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, claramente dice Asambleísta que toma la palabra tiene que ser respetado en su exposición, y a la vez manifiesta que si la presidenta en este caso quiere polemizar tiene que encargar la Presidencia, la presidenta lo que tiene que hacer es dar la palabra, escuchar, coordinar pero no puede polemizar. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora presidenta, por el respeto que nos merecemos yo solicitaría a los compañeros que guardemos la compostura y cada uno de los presentes tiene el derecho a intervenir; y equivocado o acertado el criterio es su criterio y eso consta en actas y cualquier situación, tema de debate lo debatamos con altura gracias señora presidenta. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que este incidente que de pronto fue provocado por mi persona, y por la Presidencia nos debe llevar a una reflexión en el sentido de manejar el ambiente de respeto aquí en la mesa, pero dentro de esa misma perspectiva de respeto yo si quiero comedidamente señora presidenta que suspendamos esta sesión porque no creo que esto nos debe llevar a este tipo de situaciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no puede suspenderse esta sesión, porque me daría la impresión de que no queremos que esta esta ley se apruebe esta semana, me daría la impresión que el apuro es que se apruebe Educación y no Servicio Público; entonces yo si les ruego compañeros, esta es su comisión compañero Asambleísta Aguilar y usted por la otra comisión complementaria nos abandona, abandonó toda la mañana nos dejó, tuvimos que pedir, que rogar, que traer a la gente para ser el quórum, yo le pido

comodamente con ese mismo respeto que merecemos todos y todas y todas las comisiones. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, hay un compañero Asambleísta que quiere ser recibido y escuchado, entonces yo creo que por respeto al compañero que nos visita y nos acompaña aquí hemos con toda la medida y con toda la atención y educación vamos a recibir y escuchar las ponencias del compañero. Interviene el Asambleísta Andrés Roche, primero les agradezco infinitamente el haberme recibido se que están en un momento crucial en este informe de la ley, pero el artículo 3 que ya inclusive fue votado en la Comisión, tiene un problema constitucional dice, en el párrafo pertinente dice, en materia de administración de talento humano y de remuneraciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas, hasta ahí está bien, pero dice: luego agrega en concordancia, en concordancia tiene que ser o entiendo que la ordenanzas municipales o las ordenanzas provinciales ya entran a ser revisadas, porque en concordancia es que tienen que estar obligatoriamente en sintonía con una norma superior en concordancia con las políticas nacionales y las normas técnicas dictadas por el organismo rector, el artículo 238 de la Constitución establece claramente que los Gobiernos Autónomos gozarán de autonomía política, es decir de decisión, administrativa de ejecución y financiera y se rigen por los principios de solidaridad, equidad, aquí lo importante es que esa autonomía es de uso y competencias, no se le puede disponer a los gobiernos locales que su ordenanza esa facultad política, legislativa propia del organismo, esa ordenanza termine siendo revisada por una norma superior un organismo rector, por vía reglamentaria inclusive, por acuerdos ministeriales yo creo que un momento esto debe ser revisado presidente, se lo pido con la mayor de los respetos a todos ustedes miembros de esta de esta mesa respetable por cierto, de que una u otra manera creo que se está vulnerando la autonomía de los gobiernos locales en este momento no cabe injerencia alguna del Ministerio del Ramo con referencia a la remuneración del talento humano, lo que sí cabe es que los gobiernos locales estén sujetos a la ley, no pueden salirse del ámbito de la ley inclusive, cuando hable en el ámbito los incluyen y en esto estoy de acuerdo esta es la rectoría para el GAD's por lo tanto yo si estoy de acuerdo hace un rato con lo que escuche del Ame y yo soy un poco más exigente que el AME ni siquiera de referencia, el marco de referencia de los gobiernos locales y su autonomía es la ley y que ustedes están haciendo entonces les hago esa reflexión muy respetuosa y hago el llamado a cada uno de usted que hay personas que tienen experiencia y cercanía con Gobiernos Locales por ejemplo Linder ha estado en la prefectura y todos ustedes, la Presidenta, y aquí estamos en una en un estado descentralizado y se vela por la autonomía, yo les pido encarecidamente revisar ese artículo no podemos sujetar los gobiernos locales en el manejo de su talento a ninguna rectoría que no sea la ley, eso les quería pedir. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, señora Presidenta, señores Asambleístas, al margen de que podamos continuar ahora este trabajo, yo quiero dejar planteado que para mañana usted ahora señora presidenta convoque, convoque a la sesión de esta comisión a partir de las 8h30 puede ser o a partir de las nueve de la mañana, porque nosotros necesitamos mañana en el plazo que se agota hasta las doce de la noche poder finiquitar cada cual tiene derecho a presentar su informe de mayoría o su informe de minoría, pero lo importante para todos es que se termine el trabajo para que

se pueda justamente cumplir con lo que dice la ley, yo no estoy de acuerdo con asambleísta que vienen y solamente hacen acto de presencia y ahora si se van, pero fundamentalmente que obedece esta conducta a un plan preconcebido, se pretende que la Comisión de Educación en lo que tiene que ver a los maestros de este país resuelva una cosa para después imponerle a esta comisión que como ya resolvió la comisión de educación entonces esta comisión resuelva en concordancia con ellos, aquí no vamos a permitir, quiero hacer un llamado con respeto pero un llamado firme al compañero miembro de esta Comisión Asambleísta Armando Aguilar, por favor cumplamos con nuestro papel que corresponde en esta comisión en la Ley de Servicio Público que nos corresponde a nosotros terminar el análisis, el debate para presentar el informe sin cuestiones preconcebidas porque aquí yo veo que simple y llanamente se está calculando si se deja sin quórum, si se hace acto de presencia nada más si se deja sin quórum y por allá se está diciendo otra cosa se sigue diciendo otra cosa en la Comisión de Educación.

Interviene el señor Secretario, Parágrafo 3.- De las redes de formación educación continua y capacitación del servicio público codificado artículo 53. De la red de formación y educación continua del servicio público.- La red de formación y educación continua del servicio público será responsable de la formación de cuarto nivel y la educación continua para servidoras y servidores que ocupen puestos de nivel profesional y directivo de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el plan nacional de formación educación continua y capacitación. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, solamente un ligero complemento no mas en esta parte compañera presidenta, en lo que dice la red de formación y educación continua del servicio público será la responsable de la formación de cuarto nivel y la educación continua para las servidoras y servidores, yo creo que aquí debemos agregarle a más de educación continua educación y capacitación, porque no solamente está educación sino también la capacitación, sugiero. Interviene el Asambleísta Kléver García, manifiesta aquí que ocupa puesto de nivel profesional y directivo está segregando al servidor público, tiene que decir al servidor público en general y en los niveles profesional y directivo para que todos los servidores públicos tengan derecho a la capacitación y a esta formación, que se incluya esta observación; en que la formación continua y la educación sean para todos los servidores públicos lo que aquí solamente está limitando a los puestos de nivel profesional y directivo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se acoger la propuesta. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, yo más bien propondría lo siguiente que quede tomando en cuenta lo que dice el compañero Klever García: la red de formación y educación continua de servicio público será la responsable de la formación de cuarto nivel y la educación y capacitación continua, para las servidoras y servidores públicos y que se le quite esa parte que dice: que ocupen puestos de nivel profesional y directivo, eso que se lo elimine propongo yo y que queden solamente servidores públicos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, tenemos los 2 artículos entiendo que el primero estaría para formación de cuarto nivel, posgrado y lo otro es para todos los niveles. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no hay como excluir a uno ni a otro, pongámosle servidores públicos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, lo que pasa es que la

red de formación son dos cosas diferentes, la una es la red de formación y la otra es la de capacitación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pongámole además la palabra servidores públicos, para que quede los del nivel profesional y servidores públicos, esa creo que es la propuesta, lea como queda. Interviene el señor Secretario, Artículo 53, de la red de formación y educación continua de servicio público.- La red de formación y educación continua del servicio público será la responsable de la formación de cuarto nivel y la educación y capacitación continua para las servidoras y servidores públicos, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el plan nacional de formación, educación continua y capacitación, hasta aí como queda. Artículo 54. De la red de capacitación del servicio público.- La capacitación publica será impartida por escuelas, institutos, centros de capacitación, academias y programas de capacitación e instituciones nacionales e internacionales que operaren bajo acuerdo con el Estado, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el plan nacional de formación educación continua y capacitación. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera presidenta, yo estoy analizando el artículo 53 y 54 que tienen correlación íntima sobre educación, sobre formación, sobre capacitación con la única diferencia que el uno es para cuarto nivel y el otro es en capacitación en general donde capacitación institutos, academias, etc, yo propondría de que esto más bien lo reduzcamos y lo hagamos un solo artículo donde especifiquemos todo esto porque estamos redundando y abriendo campo en dos artículos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, cuando hablamos de formación y educación continua, estamos hablando de una formación institucionalizada de Postgrados, de títulos académicos, que en la que en lo concreto se lo daría a través del lo que ahora es el instituto de altos estudios nacionales que se convierte en una Universidad de Postgrado, ese es un tipo de no de capacitación sino de formación, la capacitación y eso estaría dentro de este rango de nivel pos universitario de posgrado, eso requiere dos años de dos, tres años para sacar doctorados eso es otra cosa la capacitación no la capacitación no implica títulos universitarios, la capacitación puede ser para el manejo de computadoras del programa Excel, es otro nivel no es lo mismo la formación y educación continua es una cosa totalmente diferente de la capacitación en determinados áreas, osea un curso de capacitación para asistente de oficina de cómo tener mejores sistemas de archivo dentro de su computadora, ese es otra cosa ,son dos instancias diferentes no creo que se puedan junar los dos artículos, pero además no podemos poner capacitación arriba porque es otro concepto de nivel de formación educativa. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta con la aclaración de la compañera María Augusta retiro mi propuesta. Interviene el Asambleísta Kléver García, en el 53 que se incluyen que sean a las servidoras y servidores públicos, y en el 54 tiene que aumentar ese también a los servidores público, porque dice la capacitación pública será impartida por escuelas pero a quienes debe decir: a los servidores públicos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida su propuesta Asambleísta García. Interviene el señor Secretario, Artículo 64 codificado 60. Artículo 60 . De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizado por la autoridad nominadora para satisfacer necesidades institucionales previo el informe de la unidad de recursos humanos siempre

que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. La contratación de personas ocasional no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante, estos contratos no podrán exceder de 12 meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones y organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concurso de selección de méritos y oposición. El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho bajo todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramientos con excepción de indemnizaciones por supresión de puesto o partida, las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera de servicio público, para las y los servidores que estuvieran suscritos a este tipo de contrato no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público, este tipo de contratos por su naturaleza de ninguna manera representará estabilidad laboral más allá del tiempo establecido en el mismo ni derecho adquirido para la admisión de un nombramiento permanente la remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las escalas de remuneraciones fijadas para el Ministerio de Relaciones Laborales el cual expedirá la normativa correspondiente, el contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta ley será causal para la conclusión automáticamente del mismo y originará en consecuencia la determinación de las responsabilidades administrativas civiles o penales de conformidad con la ley. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, aquí hay algo que a mi se me preocupa y es que quienes tengan servicios ocasionales no pueden entrar nunca a la carrera de servicio público, como así?. Interviene el señor Secretario, Artículo 60. De los contratos de servicios ocasionales.- Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera de servicio público. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, mientras estén sujetos a este régimen, porque sino resulta que vos tienes servicios ocasionales ahora y se presenta la posibilidad de un nombramiento y vos te presentas a concurso y todo y no tendrías esa oportunidad. Interviene el señor Secretario, Artículo 66 codificado 62. De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales se realizará con la intervención de los ministerios de relaciones laborales finanzas y la institución o entidad objeto de la supresión de puestos para las entidades del gobierno central, este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, optimización y funcionalidad respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, los dictámenes de los ministerios no rigen para las entidades de régimen seccional autónomo y regímenes especiales, universidades y escuelas políticas públicas y las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por la razones señaladas podrán prescindirse del dictamen del Ministro de Finanzas la supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una

posterior creación del mismo puesto o de igual o diferente remuneración el cambio de denominación no significa supresión de puestos la entidad que suprime partidas no podrá celebrar contratos ocasionales en ejercicio fiscal en curso en puestos de la misma denominación cuando se produzca la supresión de puestos no serán considerados los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo o progenitor con grado severo de discapacidad debidamente certificado por el Conadis. Interviene el Asambleísta Kléver García, señora Presidenta, en el caso de la supresión de puestos ,si más mi memoria no se equivoca ya hemos incluido también un artículo de que se debe indemnizar de acuerdo a la ley a quienes se le suprime, la supresión de puestos para el pago de indemnización se debe indemnizarle y ponerle ahí un inciso para que se debe indemnizar a la gente que le suprime los puestos. Interviene el señor Secretario, Capítulo tercero, el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, Artículo 67, artículo 63 codificado del subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad y responsabilidad así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos, la clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos la norma técnica de clasificación de puestos y su nomenclatura expedirá el ministerio, expedirá el ministerio de relaciones laborales para su implementación en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley. Artículo 69 codificado 64. Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público sus reformas y vigilará su cumplimiento, será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción traslado rol de pago, y demás movimientos de personal la elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente en coordinación con la unidad de administración de recursos humanos de la entidad los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas los Gobiernos Autónomos Descentralizados definirán sus puestos mediante ordenanza en aplicación de la norma técnica de clasificación de puestos emitidos por el ministerio de relaciones laborales. Interviene el Asambleísta Andrés Roche, pero nuevamente ve usted como termina el gobierno local aplicando una norma técnica de un organismo central, violando su autonomía cuando las escalas deben estar recogido en la ley, en otras palabras el ministerio le dice a los gobiernos como debe estar la clasificación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, Andrés en la transitoria que pongamos al final vamos a especificar el tema este, no podemos en cada artículo que dice la norma técnica ir especificando. Interviene el Asambleísta Carlos Paladines, señora Presidenta, señores Asambleístas en primer lugar el inciso podría señalarse que está correcto porque es conforme al artículo tercero ya aprobaron en esta norma y reconsideraron su votación, el objetivo es que exista una norma

9

técnica que le pueda indicar a todos los gobiernos seccionales como deben ellos establecer su clasificación, sin embargo de ellos cada gobierno seccional emitirá una ordenanza señalando su clasificación de puestos como la construye en base al entre comillas sistema métrico decimal aplicación a nivel nacional, caso contrario retomo el ejemplo que se ha dado en toda la discusión de la ley los requisitos para ser secretaria en un cantón serán distintos a los de otro cantón y tendremos 222 tipos de secretarías en el país sin que haya una igualdad. Interviene el Dr. Andrés Roche, disculpe la interrupción presidenta, justamente usted ha mencionado el artículo 3 yo he explicado no se si usted estuvo aquí, es de que el reclamo que yo estoy haciendo muy respetuoso por cierto es que no puede haber injerencia dentro de la materia de recursos humanos del ministerio, si no la ley, el el gobierno local se sujeta a la ley, no que el artículo 3 el artículo 3 justamente está diciendo de que se someta a su normativa osea a su ordenanza y a las normas técnicas que emita el organismo rector y eso es una interferencia de autonomía. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos a tener en cuenta Andrés, continuemos. Interviene el señor Secretario, Artículo 63. Del subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo por su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad y responsabilidad así como los requisitos de amplitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos, la clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos, la norma técnica de clasificación de puestos y su nomenclatura expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales para su implementación en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos a leer la observación que tiene la AME en este artículo. Interviene el señor Secretario, Artículo 67 propuesta de la Ame.- De la clasificación el sistema de clasificación de puestos del servicio público debe considerar principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica complejidad y responsabilidad así como los requisitos de aptitud instrucción y experiencias necesarias para su desempeño, la clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza de trabajo la distribución jerárquica de las funciones y los requisitos para ocuparlos, la clasificación de puestos y su nomenclatura la expedirá y administrará el ministerio de relaciones laborales, los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán, aprobarán y administrarán su propio sistema de clasificación de puestos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo sugiero que se tome la última parte porque lo otro es lo que nos mandan a poner a nosotros en general, la ultima parte que dice los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán su propia, no se si ahí podemos ponerle en concordancia con el artículo, con la norma, a ver los dos incisos leámos señor asesor para ver como le ponemos ahí. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, los dos incisos la clasificación de puestos y su nomenclatura la expedirá y administrará el Ministerio de Relaciones Laborales, los Gobiernos

Autónomos Descentralizados elaborarán, aprobarán y administrarán su propio sistema de clasificación de puestos.

Interviene el Asesor Federico Medina, lo que pasa ahí es que están confundiendo lo que es la clasificación de puestos, no le estamos diciendo osea aquí no se le está dando la competencia al Ministerio de Relaciones Laborales para que defina la estructura orgánica de un municipio, simple y llanamente está generando parámetros técnicos que te dice supongamos para la construcción de un puerto tu tienes que tomar esta cantidad de variables que te van a dar cual es a la final el parámetro o la armonización, supongamos lo único que no podemos impedir, lo único que está impidiendo es que en el cantón Machala a la secretaría para poder ser secretaría 1 se le pida francés, y en cantón Daule se le pida alemán, hay una norma que dice que para ser secretaría deberá contar con estos requisitos y es lo que se está pidiendo en una armonización a nivel nacional, en todas las instituciones, pero jamás se está planteando en que el ministerio de relaciones laborales le diga tu tienes que tener como cantón Daule 3 secretarías y esas secretarías serán de grado 1, 2 o 3 no se busca con eso en la clasificación de puestos, es un error pensar que este sistema va a ser eso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lea como queda Dario. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán aprobarán y administrarán su propio sistema de clasificación de puestos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí decía yo en concordancia o en relación con la norma técnica. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, aunque ahí hay la queja de que yo estoy en contra de los gobiernos de los GAD's, creo que es necesario que hablemos con claridad aquí no podemos hacer algo inconstitucional no podemos hacer, la Constitución dice que los funcionarios que trabajen en los Gobiernos Autónomos Descentralizados entrarán dentro de la ley del servicio público, la Ley del Servicio Público es la que estamos haciendo, y que se regirán bajo un órgano rector es el Ministerio de Relaciones Laborales eso dice la Constitución nosotros tenemos el mandato constitucional de hacer esta ley nosotros creemos no nosotros yo creo que cuando trabajamos el artículo 3, la parte del ámbito dejamos absolutamente claro que el órgano rector, en este caso el Ministerio de Relaciones Laborales tendría una norma general es la norma es el ministerio dirá esa norma en la que los municipios de acuerdo a sus propias ordenanzas y normativas acoplarán y de acuerdo a sus necesidades administrativas, a su propia realidad acoplarán su funcionamiento en concordancia con esa normativa general que es la que estamos elaborando eso no es violentar la autonomía, eso no tiene nada que ver con no defender en el caso nuestro en esta Comisión los derechos de los trabajadores, nosotros tenemos municipios donde hay secretarías que ganan \$80 dólares y alcaldes que ganan \$8000 mil. Compañera como se concreta las cosas sino explicando el marco en el que estamos haciendo por que si no en cada uno de los artículos tenemos nuevamente que decir que los municipio, entramos nuevamente al tema de la autonomía, y aquí tenemos que tener claro este es una ley que rige a todos los funcionario públicos del Ecuador sea el ministerio, el gobierno, sean de la alcaldía de Guayaquil o de Quito, eso tenemos que hacer si es que no se quiere tener una ley que si no se quiere que los funcionario del municipio de Guayaquil o de Quito estén regidos bajo esta ley cambien la Constitución de la República,

punto, no podemos estar en esto todas en cada artículo es lo mismo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, busquemos un cuadro en el artículo 3 aprobamos ya quedó reconsiderado, entonces tenemos que buscar como ir desglosando y como preparar una transitoria que permita darles a los gobiernos locales en ese marco una autonomía, un manejo a través de las ordenanzas. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, señora Presidenta señores Asambleístas, aquí para poder avanzar en este debate debemos basarnos en reglas claras, porque si no estamos retrocediéndonos a lo discutido, cuales son las reglas claras, la Constitución habla de políticas generales que son las que tienen que regir la Ley de Servicio Público y en ese marco le da algunas facultades al Ministerio de Relaciones Laborales en ningún momento y solo que me digan que artículo de la Constitución se le está diciendo que hay que elegir a un ministerio en super ministerio que esté por encima de todos, en que parte de esa Constitución, y si alguien menciona eso que lo diga con artículo y que lo haga leer por medio de secretaría, si hablamos de ejemplos no nos inventemos pues nosotros somos legisladores pues y aquí hay que hablar con la Constitución en la mano y la ley en la mano, y se hay asesores esos asesores tienen que ser para facilitar el trabajo de esta comisión, no inventadO, entonces cuando se dice que hay municipios dirigidos por Movimiento País donde hay secretarías que ganan 80 dólares entonces que lo diga en que municipio. Nosotros aquí fijamos la ley un techo y un piso, ningún municipio puede ganar un empleado o un trabajador menos del básico unificado pues ese es el piso pues y el techo nadie puede ganar nadie puede ganar más que el Presidente de la República, porqué tenemos que seguir repitiendo si eso lo dijimos, vámmonos a las autonomías la Constitución está consagrado las autonomías de los Gobiernos Autónomos Descentralizados pero aquí se insiste, cada que viene un aspecto se insiste en que el Ministro de Relaciones Laborales va a resolver el problema hasta en detalle de los municipios, los gobiernos provinciales y parroquiales, quien le ha dado las facultades y donde dice la Constitución eso, yo lo otro entiendo que aquí se está creando incidentes no se para que para que en la madrugada cuando todo el mundo esté con sueño aprobar que. Interviene el Asambleísta Andrés Roche, primero la reflexión a todos ustedes muy respetuosa y cariñosa todos lo servidores públicos del país, los municipales, los consejos provinciales los del gobierno central están sometidos a la ley, no al ministerio alguno no a ningún organismo rector las rectorías vienen en la ley pero yo invito a ustedes busquemos una solución y les propongo esa disposición transitoria o de discusión general entonces si hay normativas para no hacer la ley muy reglamentaria si vamos a fijar normativas para todos entonces conformen un consejo que fije escalas remunerativas, que fijen normativas de de o las plantillas de los distintos cargos de todos los organismos del sector público pero en ese organismo rector si es que quieren poner un nombre, rector, no puede ser un ministerio, no puede ser el ejecutivo si no que lo conforme todos aquellos que son titulares de competencias que lo conformen todos los niveles de gobierno desde del central hasta las juntas parroquiales, eso sería lo lógico compañeros es lo que les pido la reflexión, por favor, y ahí lo principal María Augusta, cariñosamente te lo digo, la autonomía política donde queda si tu le impones una normativa técnica, prácticamente la ordenanza pasa a ser revisada por un reglamento por un acuerdo ministerial y eso es imposible, la autonomía política es la decisión dentro de mi competencia, dentro de mi

territorio por su puesto, esas son las dos limitantes de la autonomía política, si queremos no llegar a la normativa en la ley que todos repito están sometidos, todos y nadie a dicho que no están sometidos ni los del municipio de Quito ni los del municipio de Guayaquil ni el de Machala de ningún cantón todos están sometidos a la ley, lo que no podemos aceptar es que se someta al municipio a cualquier municipio del país a normativas técnicas de un ente del gobierno central si no que en todo caso no queremos ir al detalle en la ley porque si puede ser cierto que la ley llegara a cada detalle, vamos a ver la plantilla, la secretaría, que cargo debe tener cuánto, bueno perfecto pero si hay que fijar eso que lo haga un organismo colegiado en donde estén todos los que puedan opinar y de ahí nacen las rectorías, porque todos nutren todos lo nutren y de allí bajan las rectorías pero no puede ser que el central le establezca las normas técnicas, eso no, si sería una norma inconstitucional, inconstitucional, debo resaltar María Augusta que esto es una posición inclusiva de muchos Asambleístas de país inclusiva incluyendo y encabeza esto de aquí el mismo Presidente Cordero, con el que tengo coincidencias en eso, yo les hago esa propuesta analícenlo en sus manos está una ley que respeta la autonomía municipal y que vele por el y protección de los servidores públicos de este país. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solo quiero aclarar que el día de ayer votamos el artículo 3, ventajosamente está registrado la votación que fue por consenso, todos estuvimos de acuerdo y yo le decía de mañana al asesor del Asambleísta Aguilar Armando cuando observemos algo que estemos cometiendo un error observen a tiempo, pero ayer se votó, se reconsideró y se enteró ese artículo. Vamos revisando todos los planteamientos que hay de la Ame y vamos poniendo todo lo que sea posible porque nosotros creo que aquí no hay nadie que esté en contra de digamos el proceso. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta, compañeros, soy muy conciliador no me gusta polemizar demasiado pero sin embargo cuando hay la parte técnica que aplicar y revisar hay que hacerlo técnicamente y en torno a aquello yo creo que en el debate y en el análisis de los artículos que han quedado pendientes por tratar estamos resolviendo ese tema, de modo se ha recibido al compañero para que exponga algún criterio una ponencia que tenía que hacerlo ya lo ha hecho lo hemos recibido tenemos que aquí resolver nosotros, analizarlo y al interior de la Comisión poderlo resolver y debatir y acoger o no cualquier situación que tengamos que hacerlo, en torno a la propuesta y a la planteamiento y al debate estaba entre Linder y María Augusta, yo si quiero hacer un llamado es Linder especialmente aquí no estamos hablando ni estamos estructurando ni construyendo una ley ni un proyecto de ley para Movimiento País, ni para MPD ni para PRIAN, ni para ningún partido político aquí estamos estructurando una o construyendo una ley que es para el país leyes generales, es amplia para todos y aquí no no no creo que cabe el término de hacer uso de de de nuestras tiendas políticas para poder hacer relación en torno al análisis de este proyecto de ley, la ley que estamos preparando y estructurando aquí no es una ley reglamentaria es una ley con el carácter de general, es una ley que cubre y avanza y abarca todos los espacios de los estamentos que tienen que ir con el servicio público, que tienen vinculación y nexo directo con servicio público, no estamos aquí reglamentando porque para eso tendría que primero estructurar una ley después la reglamentación es una ley general amplia que tenemos que construir o terminar de construirle y en honor al tiempo porque

13

todos tenemos que avanzar y en esta construcción esencialmente de la ley yo quisiera que señora Presidenta demos paso al a la revisión, al debate de este artículo del que nos corresponde. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo no quiero polemizar pido disculpas me exalte un rato pero no es posible que ante una un planteamiento político, un planteamiento técnico inmediatamente el compañero Linder quiera hacer de esto una disputa tonta, que te de el nombre, estoy hablando de cosas de conceptos que creo que nos tienen que guiar en los artículos que son justamente los críticos y cuando decía que hay la imagen porque así se lo ha dicho a Paúl de de algunos compañeros que estamos en contra de los Gobiernos Autónomos Descentralizados me apena que haya eso, porque están diciendo fíjense que le están dando esa queja a un compañero que ahí si puedo decirles de mi mismo movimiento; y esa esa imagen hay que cortarla no creo que exista porque si no de aquí el problema es que si no ponemos claros los principios que nos tienen que guiar en la realización de esta ley de aquí va a salir una visión absolutamente tergiversada que el día lunes y el martes en el periódico sale diciendo que la ley de servicio público está atentando contra la autonomía de los gobiernos locales, eso es lo que a mi me preocupa y por eso es que me preocupa aclarar los principios, nosotros hemos discutido no habido una una sordera no mía, de la mesa frente a los a los representantes de los GAD's han estado aquí permanentemente yo creo que en eso tenemos que saludarle a la presidenta de la mesa ha habido un apertura permanente, han trabajado todos lo días aquí, pero así como están los representantes de los alcaldes y todo también han venido los representantes de los funcionarios de los trabajadores de los de los gobiernos locales; y nosotros tenemos que armonizar las dos posiciones si y hemos llegado a acuerdos al menos así yo entendía, ayer fue Tito Nilton Mendoza el que llevó la vos de ustedes compañeros y quedaron de acuerdo, pero ayer lo dijeron con Tito se elaboró entonces esa es la una cosa, pero ahora no puede ser que el instante que ustedes hablen que proponen ustedes están de acuerdo, hacen una propuesta a los Asambleístas y el momento que los Asambleístas no asumimos todo lo que ustedes proponen nos convertimos en centralistas yo no acepto eso, y si una de las personas que más ha defendido la descentralización creo que es una de las causas entre otras del desastre en el que vive este país, un centralismo absorbente yo lo dije así un bicentralismo absorbente no solamente en el país sino inclusive en las propias provincias, hay una parte que no se acepta inmediatamente y se levanta hacer el escándalo de los compañero centralistas de país, eso yo no acepto compañeros y por eso estos diciendo con claridad, aquí tenemos una mandato Constitucional cuando vinieron los compañeros de Ame creo que fue la segunda vez le dijimos se sujetan o no ustedes a la ley de servicio público, cual fue la respuesta, se tienen que sujetar pero si dicen nos sujetamos pero nosotros tenemos nuestras remuneraciones, tenemos nuestra normativa técnica, tenemos nuestro propio, tenemos todo nuestro, no entiendo en que se sujetan y esa es la pregunta que yo quisiera hacer ahora Nivea ya que están aquí los representantes, en que se sujetan, si no se sujetan en nada de lo que estamos por que no estamos diciendo que sea el Ministerio el que les haga la clasificación de puestos, no estamos diciendo eso, no estamos diciendo que sea el ministerio el que les fije la remuneraciones no, cada municipio fija su remuneración, implemente damos piso y techo y cada municipio hace su

escala salarial, la otra cosa es que no me parece y con eso termino que este rato nosotros nos pongamos en la idea de crear un consejo que regule eso sería terrible y ahí no estaría de acuerdo. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta, señores Asambleístas tal vez analizando el escenario actual podamos darnos cuenta de que esta ley con este inciso y particularmente hace un avance jurídico a favor de los gobiernos seccionales, si revisamos la Ley Orgánica de Servicio Civil vigente los gobiernos seccionales y eso es lo que está pasando en la actualidad tienen que enviar sus estatutos de estructura orgánica su clasificación de puestos al Ministerio de Relaciones Laborales para su aprobación, eso es real centralismo, que el municipio de Gonzanamá tenga que venir a Quito, a que en Quito se apruebe sus normas internas eso es centralismo, que se está señalando en esta norma como un avance fundamental de descentralización que el mismo municipio mediante ordenanza aprueba su estructura interna, aprueba su clasificación de puestos ahora bien, como la probará aplicando las normas nacionales de tal manera que no haya abuso como sabemos que ha habido históricamente en algunos municipios entonces se les da una total autonomía de aprobación volvemos al ejemplo de la contratación pública, podrán comprar tractores pero siempre los tractores que ustedes deseen, el número que tengan de acuerdo a su presupuesto, de acuerdo a las normas de contratación pública generales en la actualidad no me pueden negar los gobiernos autónomos descentralizados tienen que venir al Ministerio de Relaciones Laborales para que el ministerio apruebe sus normas internas, eso ya no se desea. Interviene el señor Secretario, no hay ningún cambio en el artículo 63. Artículo 69, 64 codificado. Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio de Relaciones Laborales administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público su reforma y vigilará su cumplimiento será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional ascenso, promoción, traslado rol de pagos y demás movimientos de personal. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo ahí tengo una pregunta, la palabra administrará que significa, porque a mi lo que me preocupa es que dice administrará el ministerio de relaciones laborales administrará el subsistema, si yo creo propondrá, diseñará pero administrará es dejarle muy amplio el administrará, pongale emitirá. Interviene el señor Secretario, Artículo 64, obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El ministerio de relaciones laborales (cambiada la palabra) emitirá el subsistema de clasificación de puestos de servicio público. Propondrá el subsistema de clasificación de puestos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión pongale diseñará. Interviene el señor Secretario.- El Ministerio de Relaciones Laborales diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público su reformas y vigilará su cumplimientos será de ser de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado rol de pago y demás movimientos de personal, la elaboración de presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de recursos humanos de la entidad, los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas, los gobiernos autónomos descentralizados definirán sus puestos mediante ordenanza en aplicación de la norma técnica de clasificación de puestos emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañeros ahí no está un

poco la aspiración que planteaban ustedes, no tiene nada que ver con lo que ustedes plantearon, entonces quítele, porque si no nos beneficiamos en nada para que ponemos. Interviene la Dra. Fernanda Maldonado, señora Presidenta, señores Asambleístas, básicamente con el tema de la norma técnica y esa va a ser la observación en todo el texto de la ley que nosotros ya hemos argumentado, está por escrito también, estamos reconociendo el tema de la rectoría y obviamente la definición de la política en lo que no estamos de acuerdo en lo de la norma técnica. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañera, cual es el centro de la preocupación cuando hablamos de la norma técnica. Interviene la Dra. Fernando Maldonado, el texto que se está aprobando en el artículo 63 codificado habla de la norma técnica. Es preferible explicarlo con un ejemplo, una de las normas técnicas establecidas por la SENRES son las escalas de 10 grados esa es una norma técnica que ustedes están planteando en términos del texto de la ley sea obligatoria, esas escalas de 10 grados actualmente no reconoce una serie de servidores municipales el catastrero, el cadenero y se podrían poner (n) ejemplos de aquellas de aquellos servidores municipales que no calzan dentro de ninguna de las escalas de SENRES, porque las escalas de SENRRES están pensadas en el régimen dependiente en las entidades del régimen dependiente y eso no necesariamente reconoce la realidad local de cada uno de los municipios que por sus necesidades de la ciudadanía, que por sus necesidades territoriales requieren algunos servidores municipales que no entran dentro de escalas pensadas desde el centro, entonces nosotros decimos si la política pública si eso es rectoría eso tiene que estar dentro de la definición y tenemos que cumplir todos loso municipios, pero la norma técnica es parte de cómo esa política pública aterriza en lo local y en ese aterrizaje en lo local cumpliendo la norma nacional, cumpliendo la política pública nacional reconoce esas especificidades del territorio. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, compañera querida, yo digo la norma técnica dice escalas eso es lo que usted dice, yo hago mi municipio mi ordenanza y digo parpa que los servidores de este municipio mio de Loja donde yo voy a ser alcaldesa para que estén en la categoría en la primera escala su requisitos son estos y sus funciones son estas cierto, para las siguientes escalas los requisitos son estos y de acuerdo a esa norma técnica clasifico. Compañera en una transitoria podemos poner cual es la norma técnica para efectos de esta ley ya para efectos de esta ley podemos poner en una transitoria, para efectos de esta ley los alcances de la norma técnica son estos, a mi me preocupa porque ayer aprobaron, reaprobaron ese artículo no cierto entonces yo digo si ponemos en una transitoria los alcances de la norma técnica para esta ley son estos. Interviene el señor Secretario, en el 64 únicamente se cambia la palabra diseñará por administrará. Artículo 70 codificado 65. Del subsistema de selección de personal.- Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género y la inclusión de las personas con discapacidad y de grupos vulnerables. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, grupos vulnerados. Interviene el señor Secretario, Artículo inumerado, codificado numero 66.- De las personas con discapacidades.- El empleador o empleadora público que cuente con más de 25 servidoras o servidores del total de sus servidores en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación

con sus conocimientos condición física y aptitudes individuales, observándoles los principios de equidad de género. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no es de al menos hasta el 5 %, el 4% 4 está en el Código de Trabajo, siga señor secretario. Interviene el señor Secretario, en el caso de las instituciones o empresas públicas del estado que incumplan con esta disposición la respectiva autoridad nominadora será sancionada administrativa y pecuniariamente con cinco sueldos o salarios básicos unificados, multa y sanción que será impuesta mensualmente por la unidad administrativa de recursos humanos hasta que cumpla la obligación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo tengo una preocupación una preocupación que tiene la Dorita dice que hay algunos lugares donde no hay para cubrir el 5 si hay personas con discapacidad pero no tienen ni un mínimo perfil para cubrir ese 5, supongamos que en cantón Gonzanamá son 200 empleados, si no tiene el 5 tiene sanción por eso digo que hacemos ahí como le dejamos donde saca si no hay en los cantones pequeños si no hay, porque hay personas con discapacidad pero digamos donde a través del Conadis o de la base de datos de Conadis no se pueda completar. Interviene el Asesor Federico Medina, hay una hay una condición que se tiene que ver el el proceso histórico de vulneración a las personas con discapacidad genera acceso a trabajo sino también acceso a educación, nutrición tienen una cantidad, la brecha es muy amplia entonces hay lugares donde la institución no va a tener personas con discapacidad que cumplan con perfiles de su puesto, imagina tenemos que reconocer habría que hacer un catastro, primer saber cuantas personas con discapacidad llegan a la universidad para saber cuantos son las personas con discapacidad profesionales, cuantos son las personas con discapacidad con todo el censo que tiene Conadis que terminan la secundaria y pueden acceder imagínese usted que nosotros tenemos a lo largo si sacamos el 5% de toda la institucionalidad pública en todo el país cuantos sería si somos como aproximadamente 500 mil servidores públicos en todo el país, el 5% son como 25 mil el censo total de Conadis dice que existen entre 500 y 600 mil personas con discapacidad a nivel nacional que están entre niños el 50%, son niños y el otro 50% recién son adultos, estamos esperando que casi sea casi contratemos o el sector público tenga que contratar casi a la totalidad de la población con discapacidad. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, por eso yo creo que la problemática la tenemos clara, que proponemos que proponemos a ver como quedaríamos ahí porque yo estoy consciente como además 5 en el servicio público y 4 en el Código de Trabajo son 9% y no vamos a encontrar un 9% y me preocupa. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Asambleísta me permite una propuesta tercer inciso en caso de que la autoridad nominadora incumpla con esta disposición por más de una ocasión constituirá una causal de remoción o destitución; siempre y cuando en su jurisdicción exista la población laboral de discapacitados disponibles. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, debería ponerse ser certificada por el Conadis o para el efecto el Conadis levantará en cada provincia un banco de profesionales. Interviene el señor Secretario, El inciso segundo queda como está. Tercer inciso: En caso que la autoridad nominadora incumpla con esta disposición por más de una ocasión constituirá un causal de remoción o destitución. La multa o sanción que por este efecto se emita ingresará en un 50% a las cuantas del ministerio de relaciones laborales y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control

de dicho portafolio a través de su unidad de discapacidades y el otro 50% al Consejo Nacional de Discapacidades Conadis, para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la ley de discapacidades el ministerio de relaciones laborales a través de la unidad de discapacidades y las inspectorías provinciales cada año supervisarán con controlará el cumplimiento de esta disposición. Artículo 71, codificado 67 selección de candidatas y candidatos.- La responsabilidad de la selección de candidatas y candidatos para ocupar puestos públicos corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del estado privilegiando el acceso de las mujeres, personas con discapacidad y de las nacionalidades y pueblos de las áreas donde están sus representadas. No objeción al Artículo 67. Artículo 78 codificado artículo 76. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo no creo que se tenga que privilegiar el acceso de las mujeres, creo que tiene que haber un criterio de equidad pero no privilegiar el acceso a las mujeres si creo que se debe privilegiar el acceso de personas con discapacidad. Interviene el señor Secretario, Artículo 67 codificado selección de candidatas y candidatos.- La responsabilidad de la selección de candidatas y candidatos para ocupar puestos públicos corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado, privilegiando el acceso de las mujeres, personas con discapacidad y de las nacionalidades y pueblos de las áreas donde estén sus representadas. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que cuando hemos hablado en toda la ley que tienen que haber criterios de equidad de género, de no discriminación y todo eso si en el caso de las discapacidades es una regulación especial, pero si es que entramos a que hay que privilegiar el ingreso de las mujeres a mi me encantaría pero no me parece, no creo que las mujeres seamos un grupo vulnerable en el ámbito laboral. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, excluir ese artículo o que?. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera presidenta dice selección de candidatos, candidatas y candidatos, hay que hacer una clasificación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quitelo de ahí. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no me parece adecuado ese término selección de candidatas, candidatos para poder acceder, a un hay un concurso se llama concurso y eso es todo porque no se puede decir. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero dice ya haber presentado el concurso se procede a la selección. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, dice selección de candidatas y candidatos la responsabilidad de la selección de candidatas y candidatos para ocupar puestos públicos, no me parece corresponde a las unidades de administración de recursos humanos de cada institución del Estado, privilegiando el acceso de las mujeres, personas con discapacidad y de las nacionalidad de los pueblos de las áreas donde estén subrepresentadas. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quiere decir es que donde estén menos, donde no estén se privilegie pero se supone compañero con los méritos, pero supongamos que nos toca que a los dos lo que hizo muy bien esta comisión estábamos subrepresentadas las mujeres y privilegiaron mi acceso a la Presidencia, a la Vicepresidencia otra mujer, entonces un poco la paridad. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, la ley tiene que ver de que manera se viabiliza la norma, pero la norma constitucional el 65 dice el Estado promoverá la representación de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y sus instancias de dirección y

decisión y en los partidos y movimientos políticos, es ahí la idea de las nominación o designación no del concurso. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si no están de acuerdo yo no tengo problema en que lo eliminan. Interviene el señor Secretario, el artículo 67 se elimina. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta, tal vez el artículo podría quedar hasta la palabra Estado, la función de este artículo es señalar que a las unidades de administración de recursos humanos dispóngase esta selección eso es lo que, la función de este artículo. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo solamente quiero preguntar si es que hay algún otro artículo donde se diga quien es el responsable de la selección de candidatas y candidatos, cual artículo?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay un proceso de concurso de méritos todo el acceso es a través de concurso de méritos. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, hacer una explicación en el siguiente artículo, en el artículo 72 hoy codificado artículo 68 en el segundo inciso cuando habla del ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia, se pide agregar el término proporcionalidad étnicas, i esta en conocimiento señores asambleístas, si es que lo consideran. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, solamente el criterio de lo étnico es una cuestión que está absolutamente desechado de todo lenguaje sociológico actual, osea uno no puede decir que pueda entrar aquí en esta población hay 18 % de blancos y acá de indios el concepto de lo étnico es terrible, osea ha sido una de las grandes conquistas de la humanidad eliminar el concepto de raza. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, María Augusta por ejemplo en mi provincia Loja ni en el gobierno de Lucio cuando tenían Ministro Indígena, ni en el actual Gobierno de la Revolución Ciudadana tenemos un solo indígena en una institución y no es que no sean capaces ahí hay economistas, abogados, master todo no hay y tenemos fíjense la población indígena a 20 minutos de Loja a 20 minutos está la parroquia de San Lucas no tenemos uno y tenemos más allá Saraguro, una hora ni uno créanmelo ni uno dirige ninguna institución, ninguno está empleado en una institución pública, pero nadie nadie les ha dado la oportunidad de un solo cargo público. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, tomando en consideración señora Presidenta su exposición, su contenido me parece muy humano, muy trascendental pero creo que aquí hablamos la ley es general es amplia no podemos aquí estar singularizando o particularizando y aquí en este mismo articulado dice del ingreso a un puesto público, el ingreso a un puesto público dice será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición en el cual se evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre el libre acceso a los mismos, el ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna, estamos aquí hablando que no habrá diferencias de nada de ninguna naturaleza, dice respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad que no se les ha tomado en cuenta pero está aquí. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, si no esta aceptado, continúe señor secretario. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la Asambleísta Dora Aguirre dice que quiere decir algo relacionado con lo anterior. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, yo básicamente hacer referencia de que efectivamente aunque la ley garantice el acceso sin ningún tipo de discriminación, justicia y transparencia si que hay en el momento de los concursos de merecimientos una discriminación, pero yo

creo que nosotros en un articulado incluimos el hecho de las, de los consejos de participación el acepto de ese seguimiento, evaluación, desde el mismo concurso de merecimientos hasta cualquier expediente administrativo que se habrá con un servidor, servidora pública quizá en ese articulado podríamos hacer hincapié en garantizar que efectivamente se tenga mayor atención con los sectores que históricamente han sido vulnerados o excluido, o discriminados para evitar cualquier tipo de discriminación que se da no eso no lo podemos negar eso existe no solo población indígena, población negra, población yo que se de cualquier estrato social de incluso diferente, solo decía un poco ahí revisar nuevamente y explicitar estos casos específicos. Interviene el señor Secretario, Artículo 78 codificado 76, Planeación y dirección de la capacitación.- El Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales coordinarán con las redes de formación y capacitación de los servidores públicos y las unidades de administración de recursos humanos de la institución la ejecución del plan nacional de formación y capacitación de los servidores públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades se sujetará a lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización la formación y la capacitación de sus servidoras y servidores será de responsabilidad de las unidades de administración de recursos humanos conforme a las disposiciones del plan nacional de formación y capacitación de los servidores públicos. No objeción al 76. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en esta parte que dice del código orgánico de ordenamiento territorial, autonomía y descentralización la formación y la capacitación y de sus servidoras y servidores públicos, esa "y" creo que está demás. Interviene el señor Secretario, Artículo 90 codificado 86. La carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas normas métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de un secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus actitudes, conocimientos, capacidades, competencias experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y a los requerimientos institucionales mediante procesos de evaluación e incentivos; para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del buen vivir como responsabilidad del Estado. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, aquí en el inciso segundo dice: la carrera del servicio público garantizará la estabilidad y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus actitudes; yo creo que en vez de "actitudes" debe ser "aptitudes". Interviene el señor Secretario, Artículo 92. Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, sin perjuicio de estar regulados remunerativamente excluyase del sistema excluyase del sistema de la carrera del sistema de la carrera del servicio público, a; a) quienes tienen a su cargo dirección política y administrativa del Estado; a.1) las o los ministros viceministros y subsecretarios de Estado. Aprobado. a.2) las o los titulares de lo organismos de Transparencia y Control Social, de Control y Regulación de la segundas autoridades de estos organismos; Aprobado. a.3) Las o los secretarios y subsecretarios comprendidos en el nivel

jerárquico superior, Aprobado; a.4) Las o los puestos de coordinadores y sub coordinadores nacionales; Aprobado. a.5) las o los directores y subdirectores, gerentes y subgerentes en todas sus categorías y niveles, Aprobado; a.6) las o los presidentes y vicepresidentes ejecutivos; a.7) Las o los secretarios generales; Aprobado; a.8) las o los intendentes de control; aprobado. a.9) las o los asesores, Aprobado. a.10) las o los procuradores sindicos, Aprobado. a.11) las o los gobernadores, Aprobado; a.12) las o los intendentes, subintendentes y comisarios de policía, aprobado. a.13) las o los jefes y tenientes políticos, aprobado. a.14) las o los coordinadores generales e institucionales y a.15) las o los directivos de las instituciones educativas públicas del sistema nacional de educación. b) las o los que ejerzan funciones con nombramiento a pedido fijo por mandato legal; c) las o los dignatarios elegidos por votación popular; d) las servidoras y servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la carrera fiscal los defensores públicos que pertenecen a la carrera de defensoría los vocales y las vocales del consejo de la judicatura y sus suplentes. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, la fiscal o el fiscal general del estado la defensora publica general o el defensor público general las notarias y notarios y quienes presten sus servicios en las notarias; e) las o los miembros del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal contenciosos electoral; f) las o los miembros de la corte constitucional; g) las o los miembros de servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas; h) las o los servidoras y servidores de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo; i) las o los diplomáticos sujetos a la carrera del servicio exterior. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, en el h) las o los servidores de libre nombramiento y remoción esta coma y de periodo fijo, entonces una consulta aquí a los asesores cuando hablamos de las o los servidores de libre nombramiento y remoción integrábamos aquí a los asistentes administrativos de la de la Asamblea porque en el punto a.9) cuando hablamos excluidos de la Carrera de Servicio Público las o los asesores recuerdo que comentamos cual sería la situación de los y las asistentes, no se si está incluido en el literal h) por una parte; y por otra parte cuando decimos de libre nombramiento y remoción, y de periodo fijo pues a los de periodo fijo los excluimos por que ellos ya tienen una escala permanente y tienen un salario permanente; de periodo fijo perdón tiene razón estaba yo pensando en los trabajadores permanentes. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, entonces no hay novedad entonces. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, de la Asamblea Legislativa cual sería la situación y quedamos en redactar un literal que contemple también a los asistentes porque la situación administrativa en cuanto a salarios no es la misma que cualquier otro sector, es que tendrían que pensar así como a los asesores y asesoras se les excluye debería excluir a los asistentes porque la tabla salarial no es la misma. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, solo quiero preguntar en el literal a.12) dice: que se excluyen de la carrera de servicio público las o los intendentes, subintendentes y comisarios de policía, pregunto y las comisarias y comisarios de la mujer y la familia, no constan y deberían incluirse aquí a ellos también, es que lo uno es de policía y el otro es la mujer y la familia hay que incluirles a ellos entonces señor asesor y señor secretario tome nota, y lo otro que se me explique un poco en torno al literal h) dice: las o los servidoras y

servidores de libre nombramiento y remoción y los de periodo fijo si hay un periodo fijo?; pero si hablamos fuera e otras instituciones hay de periodo fijo que sucede con aquellos, porque a ellos no pueden excluirse del servicio público. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo tengo una pregunta en el tema de los Comisarios y Comisarias de la mujer se suponen que tiene requisitos especiales de formación en género, en temas de violencia, no se si sea de ponerles. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, pero si se llama a concurso de merecimientos y son de libre remoción. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se debe incluir eso. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora presidenta, en este artículo no genera que quienes están mencionados no sea servidores, lo que genera es que quienes están mencionados no hagan una carrera administrativa; es decir quienes están mencionados en este artículo no van a tener estabilidad que señala la Iosep para los servidores públicos pero continúan siendo servidores públicos por eso el encabezado del artículo dice servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera, de lo único que se excluye de la carrera. Interviene el señor Secretario, h) Las o los servidores y servidoras de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo y las o los diplomáticos sujetos a la carrera del servicio exterior. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, en el i) quisiera incluir los servidores y diplomáticos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores hay dos categorías que los unos son los servidores no y auxiliares se llaman que no llegan a ser diplomáticos, pero que pueden salir fuera del país son los asistentes administrativos, los auxiliares del servicio exterior y aparte están los diplomáticos entonces quisiera poner los servidores y diplomáticos sujetos a la carrera de servicio exterior y estos auxiliares deben estar sujetos a la ley que se encuentren fuera del país en ejercicio de sus funciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero ahí yo no se como pueda hacer porque cuando salen fuera ganan una remuneración mayor. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, claro por eso ponemos que se encuentran fuera del país, los que se encuentran fuera del país en ejercicio de sus funciones, quedaría los servidores y diplomáticos sujetos a la carrera del servicio. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, porque no lo hacemos un literal, a ver los servidores y diplomáticos que se encuentren fuera del país los diplomáticos y servidores sujetos a la carrera del servicio exterior que se encuentren fuera del país en ejercicio de sus funciones y mientras duren en ejercicio de sus funciones. Interviene el señor Secretario, Literal i) con con el cambio: Las o los diplomáticos y servidores sujetos a la carrera de servicio exterior que se encuentren fuera del país en ejercicio de sus funciones; j) Las dignatarias y dignatarios, autoridades o miembros de cuerpos colegiados o de corporaciones a cuyo cargo corre el gobierno de las instituciones del Estado; k) El personal de las empresas sujetas a la ley orgánica de las empresas públicas; l) Las o las docentes investigadores de las instituciones educativas públicas del sistema de educación superior; m) El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación. Las servidoras y servidores comprendidos en los literales de este artículo no estarán sujeto a los procesos de evaluación de desempeño determinados en esta ley respecto de lo cual aplicarán sus propias leyes en donde se contemplan sus procesos donde se contemplarán sus procesos de evaluación las servidora o servidor de carrera que de cualquier modo o circunstancia ocupare uno de los puestos previstos en los literales a y b de este artículo perderá su

condición de carrera y podrá ser libremente removido salvo que se desempeñe por encargo, subrogación o nombramiento provisional hasta ahí el artículo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, como este artículo fue bastante polémico lo que está subrayado es agregado por los asesores y también hay otra propuesta que está agregada al final; y lo que ustedes discutieron lamentablemente no pudimos preparar un proyecto porque fue resolución de ustedes mismo que no lo no lo cambiáramos, entonces pidiera que por favor señores Asambleístas tomen en consideración las observaciones y redactemos el texto final. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, aquí también había la propuesta de inclusión del artículo de las Fuerzas Armadas para que guarde coherencia con el ámbito que dice: las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a) y h), devuelvo la palabra. Interviene el señor Secretario, Artículo la propuesta de los señores asesores lo que está subrayado: los servidores, las servidoras comprendidos en todos los literales citados en este artículo se regirán en materia de remuneraciones, ingresos complementarios, estímulos, compensaciones subsidios, subrogaciones económicas y todo tipo de beneficio económico o social así como la valoración remunerativa de su escala, por esta ley y la normativa que para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Laborales en lo referente a sus deberes, derechos, inhabilidades, prohibiciones e ingreso de personal se sujetarán a las disposiciones previstas en sus leyes propias a excepción de lo determinado en el artículo 10, 14 y 15 de la presente ley que se aplicarán para las instituciones o empresas reguladas para la Ley Orgánica de Empresas Públicas . Otra propuesta de los señores asesores: las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados en este artículo estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones previstas en sus leyes propias. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo no se quien se inventó ese inciso que esta subrayado, si eso nunca lo discutimos, cuando se habla del artículo 92 de las excepciones se entiende que se rigen por su ley especial y esa ley especial es en todos los aspectos, si yo le pongo solamente el ejemplo de los maestros ellos se rigen por su Ley Especial de Escalafón y Sueldo del Magisterio, y está en el artículo 349 de la Constitución Política de la República y pido señora presidenta que por secretaría de lectura al artículo 349 de la Constitución. Interviene el señor Secretario, Artículo 349 de la Constitución de la República: El estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización desempeño y méritos académicos la ley regulará la carrera docente y el escalafón establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, está clarísima la exposición constitucional recogida en el artículo 349, ese inciso yo no se quien lo puso antojadizamente, porque no tiene nada que ver con el texto como tal tiene el artículo 92 de la del proyecto de ley de servicio público, que habla de la excepciones en cuanto al personal a los servidores que se rigen por su propia ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que está sobreentendido que si no están incluidos en esta ley se rigen por su propia ley. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que este artículo tiene que estar todos los literales que hemos leído y los 2

últimos incisos, las servidoras y servidores y ta ta ta no cierto pero a mi似乎 parece que podríamos eliminar estos estos incisos de acá y reforzar no creo que haga falta, propongo este texto: las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de la a) y h) que son los los ministros y eso y el el h) que tiene relación con las los de libre nombramiento estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades, y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas, reforzar eso, salvo lo atinente a las remuneraciones que se sujetarán a lo establecido en la presente ley esto es para salvaguardar que existen leyes específicas, y ese es el caso de fuerzas armadas por eso estoy diciendo retirar los otros y poner estos punto. Interviene la Asambleísta Dora Aguirre, hay una inquietud que precisamente ayer nos comentaba la compañera Asambleísta alterna del del Asambleísta Dalo Bucarán, era en relación a los supervisores y supervisoras de la de Educación, no se si en el a.15) cuando hablamos de las o los directivos de las instituciones educativas públicas del sistema nacional de educación, podemos hacer referencia a los supervisores o supervisoras o incluir otro articulado para hacer referencia a ellos, por que no están considerados en esta ley y al parecer tampoco los consideran en la ley de educación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, antepóngale en el a.15) las y los supervisores de educación y de ahí lo que sigue las y los directivos de los establecimientos educativos; entonces queda como estaba. Interviene el señor Secretario, Artículo 93, Artículo 88 codificado. De la carrera docente.- El personal docente comprendida en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico, y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización desempeño y méritos académicos estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional de conformidad con el artículo 349 de la Constitución. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, una corrección gramatical, el personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización desempeño y meritos académicos estarán sujetos a la ley aquí dice ley carrera, aquí ley de carrera docente y escalafón del magisterio nacional, que le agregue "de". Interviene la señora Presidenta de la Comisión, bien agréguele un "d"; eliminémosle eso María Augusta lo importante es que le guste a usted como quede ese artículo, y quede hasta Magisterio Nacional. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, que quede hasta la ley de carrera docente y escalafón del magisterio nacional. Interviene el señor Secretario, Artículo 100 codificado artículo 94 Derecho a demandar.- La servidora o servidor público sea o no de carrera tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagre esta ley en el término de 90 días contados desde la notificación del acto administrativo. La demanda se la presentará ante la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o del lugar de donde ha generado efecto dicho acto este derecho podrá ejercitárselo la servidora o servidor sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que la perjudica. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, el artículo tiene un problema de redacción ustedes propusieron señores asambleísta cambiar la palabra "tribunal" ante la "Sala del Tribunal". Interviene el

Asambleísta Carlos Samaniego, este derecho podrá ejercitario la servidora o servidor sin perjuicio de requerir la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que le perjudica, sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el derecho administrativo que le perjudica, yo creo que aquí debería ser, este derecho podrá ejercitario la servidora o servidor sin ante la autoridad o ante los jueces competentes porque eso va a los juzgados, nada más, es sobre el derecho a demandar cuando hay un acto administrativo que le deja fuera del puesto le destituye. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta señores Asambleístas, Artículo 94 codificado. Derecho de demandar.- La servidora o servidor público sea o no de carrera tendrá derecho de demandar con conocimiento y reparación de los derechos que consagra esta ley en el término de 90días contados desde la notificación del acto administrativo, la demanda se presentará ante la sala distrital de lo contencioso administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o del lugar en donde ha generado efecto dicho acto. Este derecho podrá ejercitario la servidora sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que le perjudica. Este artículo es muy valioso porque permite que la autoridad nominadora en caso de que de que vea que fue infructuoso puede rever.

Se suspende la sesión a las 20H35.

Se reinstala la sesión a las 20H48.

Constatación del quórum reglamentario, señores y señoras Asambleístas: Dora Aguirre, Linder Altafuya, María Augusta Calle, Guido Galil, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, habiendo el quórum reglamentario la señora Presidenta reinstala la sesión de Comisión.

Interviene el señor Secretario, se da lectura a los cambios del Artículo 94. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, Artículo 94 Derecho a demandar.- La servidora o servidor público sea o no de carrera tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra esta ley en el término de 90 días contados desde la notificación del acto administrativo. La demanda se presentará ante la sala distrital de lo contencioso administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado o de lugar en donde se ha generado efecto dicho acto. Este derecho podrá ejercitario la servidora o servidor sin perjuicio de requerir la actividad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo que le perjudica hasta aí señora presidenta el texto del artículo. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, un ligero cambio aquí dice en el tercer inciso, este derecho podrá ejercitario la servidora o servidor sin perjuicio de requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea el acto administrativo; que le lesionan sus derechos, quisiera hacer un pequeño cambio ahí nada más. Interviene el señor Secretario, Artículo 109 codificado 100. Remuneración mensual unificada.- En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el artículo 3 de esta ley se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para 12 la

suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad funcionario, funcionaria, servidora y servidor tenga derecho y que se encuentre presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumaran aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: a) Décimo tercer sueldo; b) Décimo cuarto sueldo; c) viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarios y extraordinarias; d) El porcentaje correspondiente del valor mensualizado del fondo de reserva; e) Subrogaciones o encargos; f) honorarios por capacitación; g) remuneración variable por eficiencia; y h) bonificación geográfica. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, señora Presidenta en el en el literal d) es el porcentaje correspondiente del valor mensualizado del fondo de reserva, yo creo que aquí primero no estamos no se si está generalizado para toda la aplicación de la mensualidad del fondo de reserva, solamente por esa situación porque me parece que es voluntario el tema de la mensualización. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, elimínenlo. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no que se le elimine, sino que más bien no ponerle, sino poner el fondo de reserva nada más porque se exceptúa de la división para el sueldo, en vez de ponerle el porcentaje que corresponde al valor mensualizado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, solo el fondo de reserva. Interviene el señor Secretario, Artículo 110, Artículo 101 codificado. Décimo tercer sueldo.- las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley tiene derecho a percibir hasta el 20 de diciembre de cada año una remuneración equivalente a la doceava parte de toda la remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, en ese artículo y que se haga referencia en el 101 tengo anotado aquí en la nueva redacción en base al Código de Trabajo esa es la redacción que le acabó de leer al secretario. Interviene el señor Secretario, Artículo 111, Artículo 102. Décimo cuarto sueldo o remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley sin perjuicio a todas las remuneraciones a las que actualmente tiene derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada vigente a la fecha de pago que será paga hasta el 15 de abril de cada año en las regiones de la costa e insular; y hasta el 15 de agosto de la regiones de la sierra y Amazonía de conformidad con el artículo 113 del Código de Trabajo. Si la o el servidor por cualquier causa saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación. No objeción. Artículo 112, 103 codificado. Unificación de la remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior.- La remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Lelaciones laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y a las demás autoridades y funcionarias y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el ministerio de relaciones laborales.- Las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior, serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda previo estudio y dictamen favorable del ministerio de relaciones laborales y del Ministerio de Finanzas. Los miembros de directorios, administradores y

quienes ejerzan la representación de estas entidades, empresas o sociedades tendrán la calidad de mandatarios no les vinculará relación de dependencia laboral con las mismas. El Ministerio de Relaciones Laborales podrá establecer porcentajes derivados de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior para la determinación de las remuneraciones mensuales unificadas o para el cálculo de ingresos complementarios de servidoras o servidores públicos. Los miembros de directorios, administradores y quienes ejerzan la representación de estas entidades, empresas y sociedades tendrán la calidad de mandatarios y no les vinculará relación de dependencia laboral con las mismas redactar propuesta a nivel jerárquico superior de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Artículo 113 sugerencia eliminar el término reducción codificado 104. Escala de remuneraciones mensuales unificadas.- Las modificaciones de los grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos, que se encuentran ocupado por servidoras y servidores públicos, serán aprobados mediante resolución expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales previo informe favorable del Ministerio de Finanzas acorde a lo dispuesto en el literal c) del artículo 144 de esta ley. Las modificaciones, ampliaciones o reducciones de los grados que imperan las escalas de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de puestos que no se encuentren ocupados, será aprobadas mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales siempre y cuando no vulneren derechos adquiridos por parte de las y los servidores públicos. Su revisión posterior se efectuará siempre que existan justificativos técnicos y disponibilidades por recursos del Estado. No se hace ninguna observación al Artículo 104. Artículo 114 Determinación de la remuneración.- Los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneración mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio de relaciones laborales y el dictamen favorable del ministerio de finanzas acorde a lo establecido en el literal c) del artículo 144 de esta ley. Propuesta de asesores.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante ordenanzas fijarán sus propias escalas remunerativas las que se sujetarán a su real capacidad económica, determinada por sus presupuestos del ejercicio económico del año en curso dichas escalas no excederán los techo y no serán inferiores al piso establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales para las y los servidores públicos. Interviene la Dr. Fernanda Maldonado, lo que se ha planteado es que se establezcan los techos y el piso; siempre y cuando el piso parte del salario unificado del trabajador privado y esto responde obviamente a que no existe capacidad financiera real para la homologación desde el techo que son los \$240 hasta los \$500 de la primera escala de Senres. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, aquí tenemos un problema que es es constitucional, nosotros no podemos en esta ley mezclar el Código del Trabajo con esta ley, no podemos los al decir que toda la gente que trabaja en los GAD'S pasa a ser parte del servicio público, tienen que estar dentro de eso y el piso es lo mismo, nosotros entendemos que podría haber problemas financieros dentro de los gads por eso habíamos puestos que sea de forma no veo aquí que sea en forma proporcional pero la otra cosa es que estábamos haciendo cuentas de lo que podría ser una junta parroquial del presupuesto de una junta parroquial y no es tán dramático porque más o menos está entre el 6 y el 10% de

trabajadores que ganan menos de \$480 osea no es que son todos los que ganan, pero en cada uno de los gobiernos a nivel nacional, no es una cuestión excesiva tampoco, nosotros por Constitución no podemos eliminar ese derecho de los funcionarios públicos que trabajan dentro de los GAD's, no nos da la Constitución, podemos entender pero constitucionalmente, yo creo que este es un debate que se tiene que tener en el Pleno de la Asamblea, es un debate fuerte nosotros podemos entender osea yo entiendo, pero no podemos romper las normas constitucionales, dentro de esta ley no podemos nosotros dar un artículo inconstitucional; y yo al menos me sostengo en eso y que por último sea modificado por la homologación, pero yo al menos no firmo un informe donde se violenten los derechos de los trabajadores ni la Constitución. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, el problema es constitucional. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta y señores Asambleístas en la virtualidad de que el artículo quede conforme a la disposición constitucional es decir, todos los servidores con un mismo piso, para conciliar el tema presupuestario sería indispensable establecer un proceso transitorio de homologación, por el cual en base a sus propios presupuesto establezca cada uno cual es cual va a ser su proceso de homologación dando un tiempo y ciertas pisos, se puede incluir una transitoriedad de tal manera que los presupuestos puedan alcanzar esta disposición. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, al respecto creo que en esto nosotros tenemos que tener mucho cuidado, cuando se nombró una Comisión había pedida una prórroga para el informe para el segundo debate con el Presidente de la Asamblea, y que aquí se resolvió también que dicha comisión fuimos con Dorita y otros compañeros a hablar con el Presidente; y este como uno de los puntos críticos, el Presidente concidió con el planteamiento, no solo de que se haga se haga una una un tratamiento particular especial en esto de la homologación dando un tiempo de 5, 6 años hasta que se puedan ir homologando, sino que también se le dé el financiamiento a los municipios porque caso contrario quiebran; y el municipio tiene que ver con las necesidades que le hace la ciudadanía en cuanto a obra; en cuanto a bienestar de su propia comunidad, el municipio tiene que ver con las particularidades que tienen cada sector, cada cantón, cada provincia, si se hace una homologación sin darle el financiamiento a los municipios ellos va a quebrar, y sería irresponsable crear un artículo en la ley que de hecho no se lo va a poder aplicar para que quiebren los municipios, yo si creo que en esto hay que buscar información para efecto de que esta situación pueda dársele una salida, porque sería irresponsable de nuestro lado que esta cuestión se lo apruebe así dejando a la buena de Dios a cada uno de los municipios del país que no todos tienen la misma situación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo coincido con usted absolutamente, lo que queremos hacer una ley que mantenga mucha seriedad y responsabilidad, Dario mañana tenemos que buscar esa información obligadamente porque puede ser un proceso a largo plazo y también con la asignación respectiva de los el financiamiento respectivo. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, yo únicamente quería darles información, voy a entregarles la disposición general que nos han presentado los compañeros de AME y la disposición general que hemos elaborado los asesores, explicar las dos disposiciones generales se refieren al tema de remuneraciones si están

estrechamente relacionada con el artículo que estamos en este momento debatiendo.

Se suspende sesión por 10 minutos.

Se reinstala la sesión.

Interviene el Dr. Dario Peñarreta, le sugería señora presidenta si leemos las 3 propuestas que tenemos de la disposición general lo que pasa es que tienen relación con ese artículo y si podemos superar en la disposición general Podríamos de pronto cambiar el artículo 114, entonces señor secretario tiene las 3 propuestas, una preparada por los asesores de la Comisión, otra por AME y otra por el Ministerio de Relaciones Laborales. Interviene el señor Secretario, Propuesta presentada por AME, disposición general; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ejercicio de su autonomía establecerán mediante ordenanza las escalas remunerativas para la administración del talento humano en función de su presupuesto anual respetando el techo establecido por la autoridad rectora en materia de remuneraciones, ningún servidor o servidora municipal podrá recibir una cantidad menor al equivalente del salario básico unificado, las normas técnicas que dicta el Ministerio de Relaciones Laborales en ejercicio de sus funciones o competencias serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizado y quienes emitirán sus ordenanzas respectivas. Interviene la Asambleísta María Augusta calle, de lo que yo entiendo el 114 todavía no está terminado y estamos hablando de las disposiciones transitorias que tiene que ver con lo que es GAD's pero antes de concluir lo del 114 quisiera hacer la propuesta que se añada un inciso, los maestros no cierto en los cuales existan distintos niveles funcionales grupos ocupacionales rangos o jerarquía, el Ministerio de Relaciones Laborales previo el estudio técnico expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que corresponda considerando las particularidades institucionales, dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público, esto fundamentalmente es para dar esta posibilidad, porque no se puede hacer homologación entre lo que es un capitán; son diferentes escalas es recogiendo esa especificidad de estas dos instituciones. Interviene el señor Secretario, Disposición General propuesta por Ministerio de Relaciones Laborales. Disposición General.- De los gobiernos autónomos descentralizados, para el caso de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá las remuneración de la máxima autoridad institucional con valores absolutos, para lo cual tomara en consideración parámetros tales como número de habitantes sobre los cuales tiene jurisdicción el Gobierno Autónomo Descentralizado y el monto de presupuesto institucional para los demás cargos o puestos el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá los porcentajes máximos de remuneración que podrán ganar para cada uno de los puestos en relación a la remuneración de la máxima autoridad, la aprobación de dicha remuneraciones será determinada a través de los respectivos consejos municipales consejos provinciales y juntas parroquiales según corresponda, siempre que cuenten con el presupuesto institucional las entidades señaladas en el inciso anterior aprobarán mediante ordenanza su

estructura orgánica, horario de atención. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, esa está desechada. Interviene el señor Secretario, Propuesta de los Asesores: Disposición General de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales en aplicación de las disposiciones de la presente ley su reglamento general y normas técnicas que para el efecto expide el Ministerio de Relaciones Laborales aprobarán mediante ordenanza su estructura orgánica, clasificación de puestos, régimen disciplinario jornadas laborales y escala remunerativas; las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales no excederán los techos y no serán inferiores al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos. La Contraloría General del Estado controlará la aplicación de la presente disposición general disposición transitoria del proceso de homologación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, si una vez expedida la presente ley en las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales su remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas la homologación se efectuará a partir del 1 de enero del 2011 de acuerdo al plan técnico y económico que será aprobado mediante ordenanza, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en sus presupuestos generales; dicha homologación deberá completarse hasta el año 2016 para lo cual se asignarán los recursos correspondientes en los respectivos presupuestos generales de cada año sin cuyo financiamiento no será aprobado, la homologación será progresiva y se regirá por el siguiente plan general de homologación, año, año 2011 porcentaje de homologación mínimo hasta 5% del total, 2012 mínimo hasta 15% del total, 2013 mínimo hasta el 30% del total, 2014 mínimo hasta el 50% del total; 2015 mínimo hasta 75% del total; 2016 el 100% del total. Durante el 2010 para las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales el piso remunerativo será equivalente al sueldo o salario mínimo unificado para los trabajadores del sector privado. La Contraloría General del Estado controlará la aplicación de la presente disposición transitoria. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, ahí hay dos cosas, primero que para el año 2010 esta sería las únicas instituciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no podría regir desde la inmediata aprobación en cuanto a la remuneración, porque tiene presupuesto fijos; en ellos tendría que regir la remuneración a partir del 2011, porque no podría en este caso por lo que ellos tienen presupuestos fijos, entonces como a mitad de año les decimos suban así sea el 5%, pero ahí volvemos a lo que decía la María Augusta que nos metemos en el Código de Trabajo. interviene el Asambleísta Linder Altafuya, de acuerdo al proyecto que están discutiendo para el Código de Ordenamiento Territorial, se dice que se va a elevar del 15 al 21% de los ingresos permanentes que tiene el Estado en participación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los ingresos no permanentes del 5 al 10%, pero si nosotros vemos parece que fuera un incremento pero no toman en cuenta que ahora se incluye en ese porcentaje a un nuevo nivel de gobierno que son los gobiernos regionales, entonces eso que se incrementa tiene ahora que dividirse para 4 que es para gobierno regional, gobierno provincial, gobierno municipal, y junta parroquial entonces como hacer para que eso que estamos diciendo en la ley lo cumplan los municipios sin que

quiebren. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, queda suspendido el artículo 114. interviene la Asambleísta Dora Aguirre, estamos hablando un poco aquí a nivel general solo se dice a partir del 1 de enero 2011 de acuerdo al plan técnico y económico que será aprobado mediante ordenanza el cual deberá encontrarse debidamente financiado sus presupuestos generales, aquí debíamos incluir la responsabilidad del Ministerio de Finanzas de incrementar las partidas para poder llegar a la homologación, nosotros no estamos diciendo cuanto solo estamos diciendo que como se va a homologar y el presupuesto aumenta el ministerio es quien tiene que asignar los fondos, para eso le llamamos nosotros aquí a un representante del ministerio de finanzas, pero ahora ahora pero el la pero el presupuesto puede irse modificando cada año, osea está establecido rubros cuatrianuales y cada año se puede ir modificando ese presupuesto según aca proforma y según debate que tuvimos y según la ley. Interviene el señor Secretario, oficio enviado por el Ministerio de Finanzas oficio MFSSP- 2010 -2157, Quito 4 de mayo 2010, Señora Asambleísta Nivea Vélez Palacio, de mi consideración. En referencia a su pedido formulado mediante oficio AN-NV-2010-366 , de 29 de abril de 2010, recibido en este ministerio el 30 de igual mes y año, para que se informe a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, lo concerniente al impacto presupuestario en el establecimiento de tablas salariales por efecto de la aplicación de la nueva ley de servicio público en los gobiernos autónomos y descentralizados debo señalar lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del estado, sus organismos, dependencias de las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley, el artículo 238 del mismo texto Constitucional señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales, Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales el artículo 292 de la constitución de la república determina que el presupuesto general del estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de las pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. El artículo 23 de la codificación de la ley orgánica de responsabilidad, estabilización y transparencia fiscal señala la obligación del Ministerio de Finanzas de establecer un sistema oficial de información que a partir de enero del 2008 significó la implementación del ESIGEF, sistema de gestión financiera y el ESIPREN sistema presupuestario de remuneraciones y nomina sistemas que son de aplicación obligatoria para las instituciones que conforman el ámbito del presupuesto general del Estado sin embargo dispone que los organismos autónomos descentralizados GADs, municipios consejos provinciales y juntas parroquiales rurales establezcan sus propios sistemas de información para control ciudadano por lo tanto no están obligados a implementar la referidas herramientas informáticas no obstante

existen organismos que están utilizando los referidos sistemas a petición expresa Municipio de Ambato, Consejo Provincial de Loja en consecuencia el Ministerio de Finanzas en la base del sistema presupuestario de remuneraciones y nómina ESIPREN que administra no dispone de información de los distributivos de remuneraciones de los servidores que laboran en dichos organismos. La información en referencia debe ser solicitada directamente a los gobiernos autónomos descentralizados quienes pueden establecer su impacto económico, puesto que dichos rubros deberán financiarse con los recursos que por ley les corresponde percibir y cuya distribución está garantizada por la propia Constitución de la República, atentamente, Ministro de Finanzas, Patricio Rivera. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo propongo lo siguiente razón de que vamos a tener una reunión de trabajo con el señor presidente de la AME, con el Comité Ejecutivo y el Presidente Cordero suspender tanto la transitoria, como este artículo y continúe señor secretario. Interviene el señor Secretario, Artículo 114 suspendido. Artículo 120 codificado 111. Pago de honorarios.- Cuando dentro de un mes quedare vacante un puesto comprendido en el inciso primer del artículo anterior y la persona designada para tal cargo, entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes el pago de los servicios prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado y cancelado con cargo a la partida correspondiente, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior los derechos de las y los servidores se reconocerán desde el primer día del ejercicio de sus funciones se hará en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor aplicando el gasto a la partida correspondiente. No objeción. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, dispusieron sus autoridades que presentemos una nueva redacción en cuanto al artículo 124 que pasaría a ser otro codificado pasaría a ser el artículo 115. interviene el señor Secretario, Propuesta de Asesores: Artículo 124 eliminado. De la remuneración variable por eficiencia.- Son mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control la cual constituye ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales y se implementará únicamente en aquellas entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que se ríjan por esta ley y su sistema remunerativo que previamente cuenten con la certificación de calidad de servicio establecido en la presente ley para el caso de las empresas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas que previamente cuenten con la certificación de calidad de servicio establecida en la presente ley el pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y/o servicios. Artículo innumerado. De las normas técnicas de certificación de calidad de servicio.- El ministerio de relaciones laborales emitirá las normas técnicas de certificación de calidad de servicio para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente ley normas que se fundamentarán en los siguientes parámetros: a) cumplimiento de los objetivos y metas institucionales alineados con el plan nacional de desarrollo; b) evaluación

32

institucional que contemple la evaluación de sus usuarios y/o clientes externos y; c) cumplimiento de las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el fortalecimiento institucional. Las normas técnicas para obtener la certificación calidad deservicio establecerán el periodo de validez de la certificación el mismo que no podrá exceder el tiempo de vigencia del plan nacional de desarrollo, la certificación podrá renovarse de conformidad con las disposiciones que para el efecto establezcan las normas técnicas de certificación de calidad de servicio. La certificación de calidad de servicio permitirá que los servidores que laboran en una institución organismo o entidad certificada tengan derecho a percibir las remuneraciones variables establecidos en la presente ley. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, se propuso por parte del Ejecutivo, en principio el en el primer debate fue recogido todo sus partes al discutir hace 2 semanas o 3 semanas ustedes lo eliminaron, pero al final dispusieron que presentáramos una propuesta de redacción nueva para que lo revisen ustedes, esa es la propuesta que se ha presentado. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, nosotros resolvimos aquí, lo eliminamos como estaba compañeros. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, para que se acuerde el Linder , se pensaba que tenía sentido que haya esta remuneración variable por eficiencia, habíamos dicho que ese son incentivos que también se necesita dar a los empleados públicos, los funcionarios públicos que no es permanente, pero que de acuerdo a normas esto puede ayudar a mejorar la calidad del servicio y también ayuda a incentivarles, a motivarles, a que trabajen mejor y eso eso son las cosas que tienen la empresa privada, porque no pueden tener que son unas pocas buenas cosas que tienen, que debe también tener el Estado, lo que les dijimos es que redacten de mejor manera por que como estaba estaba bien confuso y me parece que es absolutamente pertinente el otro artículo que va a continuación que el que norma vaya las normas técnicas de certificación de calidad de servicios, porque si no se empieza a dar lo que decíamos van a empezar a dar las remuneraciones por eficiencia a cualquiera, se plantea este otro artículo que me parece a mí que es absolutamente pertinente y complementa al primero. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, hay que tener cuidado con este tipo de situaciones y hay que tener cuidado en función de lo que consagra la Constitución, porque aquí no se puede descriminar, ni se puede privilegiar, hay que tomar en cuenta para que este artículo no esté en contradicción con la Constitución una, dos una cosa es la eficiencia como la ve la empresa privada, esas son empresas de producción donde hay utilidades, porque ustedes saben que el capitalista invierte buscando la maximización de la ganancia y la maximización de la ganancia la da plusvalía, que es el salario no pagado o parte del salario no pagado al trabajador da la plusvalía eso en materia de la empresa privada de la empresa de producción, acá estamos hablando de un servicio son otros los parámetros, aquí no estamos hablando de empresa privada, aquí estamos hablando de un servicio público que son otros los considerados para poder calificar un servicio, yo no puedo entender así de manera muy toda la redacción de este artículo que se propone, pero hay que tener cuidado en función de lo que consagra la Constitución. Interviene el Dr. José Murillo, señora Presidenta, señores Asambleístas, lo que manifiesta el señor Asambleísta tiene razón, pero tenemos que considerar que en la actualidad hay una empresa la más grande del estado Ecuatoriano que es Petroecuador, que sucede que ahora es

una empresa pública, anteriormente Petroecuador tenía su norma y su ley específica que era diferente a las demás entidades es así que normaba y tenía sus leyes propias, en la actualidad desde el 6 de abril con el Decreto Ejecutivo es creado la nueva empresa pública EP Petroecuador que sucede que en Petroecuador en cambio la diferencia lo que se manifestaba si es de producción es más es una empresa que genera ingreso al Estado Ecuatoriano y si no me equivoco esta dentro del 45% del presupuesto del Estado; entonces que sucede en petroecuador hay gente que se manda a capacitar en Inglaterra, Alemania, a todas partes del mundo y como ahora el sueldo ha sido homologado hablemos así a las empresas públicas se ha venido a bajar el sueldo de los ciertos empleados, eso nos perjudica porque todas las inversiones que ha hecho el Estado hablemos de Petroecuador, para todas estas personas están requiriendo o yéndose a las empresas privadas, entonces que es lo que están manifestando en la nueva estructura de Petroecuador que creo que todo el mundo estamos al tanto justamente tratar de hacer un bono de eficiencia sobre resultados, a que me refiero porque si produce, si comercializa y si vende, y ahora ya son servidores públicos es así que ya se está calificando justamente en las tanto los administrativos, como los obreros entonces si deberíamos considerar o a su vez especificar qué pasaría con estas empresas. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, una cosa es la empresa que genera producción y por ende genera utilidad aunque en el sector público están prohibido las utilidades, porque las utilidades el 15% solo para el sector privado, siendo que al sector público se genera producción y se genera utilidades eso está negado dar utilidades eso lo dice el Código del Trabajo la Constitución, en el sector público no hay utilidades no hay utilidad y para las empresas públicas esta la ley que aprobó el Congresillo y que nosotros como Asamblea nos toco ver solamente fue el voto parcial dado por el Presidente de la República, entonces está la ley que se llama Ley de Empresas Públicas nosotros no estamos elaborando para ese sector el el proyecto de ley que estamos haciendo no estamos haciendo es para el servicio público que tiene que ver con los servidores públicos yo quiero aclarar porque aquí hay una confusión de conceptos. Interviene el Dr. Carlos Paladines, señora Presidenta señores Asambleístas, la puntualización que hace el Asambleísta Altafuya es totalmente correcta, en el sector privado tiene que maximizarse utilidades, pero en el sector público si es que se acoge esta propuesta vamos a maximizar la calidad del servicio al ciudadano en en la en la LOSEP actual no se señala ninguna norma de localidad de servicio, esta es la única propuesta que que señalaría temas acerca de la calidad del servicio, acerca de que el ciudadano pueda tener accesos a servicios de calidad. Interviene el Asesor Diego Medina, el espíritu de este artículo y la concatenación con el anterior si no lo podemos exigir, ni podemos hacer una ley represiva en la cual se condene, se generaba el incentivo a través de la de la remuneración variable pero que este ligado a un único, seria la primer vez que el Estado ecuatoriano tiene una norma que puede medir la calidad del servicio, porque dentro de uno de los parámetros se está imponiendo es la commiseración o la cuantificación desde el usuario no es para ose no se está pensando en que sea un área de la institución, la institución cumple o no cumple la certificación osea lo que está obligando es por primera vez en el estado ecuatoriano es a tener un sistema un protocolo que pueda cuantificar osea si si si y calificar no solamente el servicio o una cosa así cada institución que existe en el estado tiene una razón de ser hoy en

34

día tenemos una herramienta que es concatenarla al plan nacional de desarrollo la consecución de su meta de sus indicadores de gestión también van a permitir conceptualmente hablando, en que esa institución esté brindando una mejor un mejor servicio una mejor calidad en el servicio a la ciudadanía porque en todo el amplio espectro no está contemplando nada más que simple y llanamente vigilar y generar un protocolo que pueda permitir a la sociedad ecuatoriana o al Estado ecuatoriano vigilar la calidad del servicio que presta cada una de sus instituciones. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, no tenemos acuerdo en ese artículo, lo que pasa es que así estén en la empresa pública ya son servidores públicos por eso están aquí, yo estuve buscando porque estaban aquí porque yo fui una de las primeras en decirles que hacemos aquí con un artículo de la empresa pública. Interviene el Dr. Carlos Paladines, el inciso tercero señala de empresas publicas tomando textualmente el artículo que habla de los bonos en la Ley de Empresas Públicas pero si es que es necesario lo puede eliminar ese inciso de tal manera que no se hable en ninguno de los 2 artículos de empresas públicas. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, se eliminaría el tercer inciso del artículo 124 completo todo el inciso y de ahí queda el siguiente: de las normas técnicas de certificación de calidad de servicios eso es lo que al Linder le preocupa, no se habla nada de empresas públicas en este. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, acogida la propuesta de la Asambleísta Calle. Interviene el señor Secretario, Artículo 127 codificado 117. Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes la autoridad nominadora podría disponer y autorizar, al servidor de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obliga a la o el servidor público a laborar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, ahí tendríamos que introducir el tema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, porque tiene que ver con pagos de horas ordinarias, extraordinarias. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, iba a proponer que es las servidoras y servidores públicos, no se porque le ponen en otro artículo, yo creo que debería estar en el mismo porque está relacionado con las horas extraordinarias que dice: las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas, yo añadiría la Policía nacional en servicio activo que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar y policial y/o policial no perciben todos los beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley, tiene que ser otro artículo tiene que ser otro artículo en esta ley para las servidoras y servidores públicos percibirán por compensación los valores de lugar en base a la resolución que emite el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto, en realidad yo pensé que esto se refería más a horas extras porque si no quiebra las fuerzas armadas y se les da esas compensaciones cada ascenso entonces podríamos introducirle eso , pero como ellos se acogen en todo a la parte remuneraciones del ministerio, inclusive están diciendo que sea el ministerio el que les haga la escala de acuerdo a su propia a su particularidad, ellos están pidiendo que sea el ministerio que les haga esto, remuneraciones ellos entran totalmente bajo el Ministerio de Relaciones Laborales, quedaría ese como artículo innumerado. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, una

rectificación aquí dice en el 117 cuando las necesidades institucionales lo requieran y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar al servidor de las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley a laborar hasta un máximo de 60 horas extraordinarias y 60 suplementarias al mes, osea que puede hacer las 2 cosas al mismo tiempo, creo que no, debería ser en vez de "y" "o". interviene el señor Secretario, Artículo 120 después de contrato debe decir servicios ocasionales, prohibición de pluriempleo y de percibir dos remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la república a ningún título, ni aun el de contrato de servicios ocasionales condición u honorarios, ninguna autoridad trabajadora o trabajador, servidora o servidor percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en artículo 3 de esta ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, la palabra trabajador quedamos en que se excluya no tiene porque estar aquí. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, Exceptúese de la regla del inciso primero los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores y trabajadores. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, queda solo servidores o servidoras, no trabajadores. Interviene el señor Secretario, que por sus conocimientos y experiencias sean requeridos a colaborar en programas de formación o capacitación en calidad de organizadores, profesores, docentes universitarios, músicos profesionales, instructores o facilitadores y tales programas sean desarrollados o auspiciados por entidad u organismos de los contemplados en el artículo 3 de esta ley; siempre que existan disponibilidades presupuestarias y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo. No objeción. Artículo propuesta artículo 131 artículo 122 codificado. Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad.- En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional ocasionada como consecuencia del desempeño de su función que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo se aplicarán lo determinado en el artículo 438 del Código del Trabajo, de suscitarse el fallecimiento o incapacidad total o permanente la servidora o servidor, sus herederos en su caso serán indemnizado de acuerdo con los límites y cálculos establecidos para el caso de la supresión de puestos, para lo establecido en el presente artículo se aplicará la presunción del lugar de trabajo desde el momento en que la servidora o el servidor público sale de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo o viceversa. Artículo 142 codificado 132, beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes. Los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro solo podrán reingresar al sector público siempre que sus pensiones mensuales no superen el monto correspondiente a tres remuneraciones mensuales unificadas de trabajador privado se exceptúa de lo dispuesto en este inciso a quienes van a ocupar puestos de libre nombramiento y remoción así como los servidoras que ingresen a la docencia universitaria formación y a la investigación científica. En caso de reingreso al sector público el jubilado

35

que ya recibió este beneficio no tendrá derecho a recibirla nuevamente. Los beneficios previstos en este inciso anterior serán de catorce salarios básicos del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de cuatrocientos salarios mínimos del trabajador privado de las instituciones, entidades y organismos del sector público de la provincia de Galápagos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, como es lo de la provincia de Galápagos. Interviene el señor Secretario, repito inciso final del artículo 132 codificado, Los beneficios previstos en el inciso anterior serán de catorce salarios básicos del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de cuatrocientos veinte salarios mínimos del trabajador privado de las instituciones, entidades y organismos del sector público de la provincia de Galápagos. No objeción. Disposiciones Generales, Séptima Disposición General, Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al del presidente de la república. Se exceptúan de esta disposición a las servidoras o servidores del Servicio Exterior, de las Fuerzas Armadas y de la policía nacional o de otras instituciones del estado que se encuentren encuentran de manera permanente cumpliendo funciones diplomáticas, consulares o de agregaduría en el exterior en representación del Ecuador. De igual manera se exceptúa a las y los docentes investigadores internacionales invitados por universidades y escuelas polítécnicas públicas para realizar actividades de formación profesional o investigación científica o tecnológica de conformidad con la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. No objeción a la Séptima. Interviene el señor Secretario, Disposición General Séptima, ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida a las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al del Presidente o Presidenta de la República. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, eso queda suspenso, el inciso siguiente que diga a excepción, pero póngale un ojo y siga, solo sería si se pone un inciso, lo conveniente sería poner un inciso siguiente que diga en el caso de los Gobiernos Descentralizados Autónomos pero está sujeto al dialogo que vamos a tener entonces ojo ahí que va un inciso. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, esto de las remuneraciones está especificado solo para los GAD's. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, se exceptúa de esta disposición a las servidoras y servidores del servicio exterior de los gobiernos autónomos descentralizados sus entidades, de las fuerzas armadas, de la policía nacional y otras instituciones del Estado que se encuentren cumpliendo funciones diplomáticas o consulares o de agregaduría en el exterior en representación del Ecuador de igual manera se exceptúa las y los docentes investigadores y lo siguiente. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, queda suspenso. Interviene el señor Secretario, Séptima queda suspenso. Novena, Se establece se establece que las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley mientras trabajen en las instituciones públicas de la

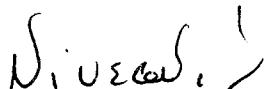
36

provincia de régimen especial de Galápagos percibirán la remuneración mensual unificada establecida en los grados de valoración de las escalas de remuneraciones vigentes para el Ecuador continental emitidas por el ministerio de relaciones laborales multiplicada por 2. No objeción a la novena. Décima Segunda.- Las servidoras o servidores públicos que hayan cumplido setenta años de edad previa evaluación podrán continuar prestando sus servicios en la institución. Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley cumplidos los setenta años de edad habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados sin que puedan ascender. Las servidoras y servidores que a partir de esta edad cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público les podrá ser aceptada su petición las compensaciones anteriormente referidas será de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio en el sector público hasta doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo no estoy de acuerdo que no pueda seguir ascendiendo y si es un científico, yo no creo que hay que poner eso que que se les frena o que ha llegado al tope máximo de su carrera. Eliminado. Decima Segunda disposición eliminada. Décimo Novena.- Las instalaciones para fines de orden social, deportivo, recreación, capacitación y clubes de las instituciones del sector público, podrán ser utilizados por servidoras y servidores de otras instituciones públicas, así como por personas que no pertenezcan a este sector, cuyo uso será regulado por el Ministerio del Deporte. Se prohíbe de manera expresa, a la creación de nuevas instalaciones deportivas para instituciones del sector público. Se determina que a partir de la presente fecha las referidas instalaciones deportivas deberán ser traspasadas gratuitamente al Ministerio del Deporte, excepto aquellas que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las cuales por razones de seguridad nacional deberán mantenerse la venta de las instalaciones referidas en esta disposición estará a cargo de la unidad de gestión y mobiliaria del sector público. Decimo Novena eliminada; Decima Octava se elimina también. Transitoria Séptima.- Las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de dos años consecutivos para una misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos o quienes hayan estado contratados mediante servicios de tercerización, ingresarán directamente en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, a la carrera del servicio público mediante la expedición del respectivo nombramiento regular, siempre que no se trate de aquellos excluidos de la carrera. Sin perjuicio de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponde y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios y sus contratos se sujetarán a las disposiciones de los contratos ocasionales señalados en esta ley. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, respecto a esta transitoria hay una observación que hacen los servidores públicos del país, y ellos ponen en alerta que se esté contraviniendo lo que el espíritu mismo de esta ley en

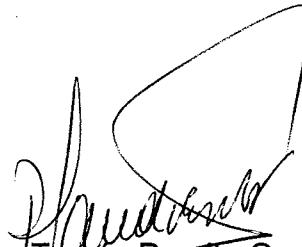
función de lo que dice la Constitución, la Constitución habla del concurso para optar por la cerrera del servicio público , el concurso de oposición y mérito, en cambio la forma como está redactado esta transitoria da pábulo para que gente que simplemente ha sido metida a dedo no cumpla con este requisito que es para todos, aunque la ley se basa en el principio de no retroactividad, la ley rige para lo venidero no tiene efecto retroactivo; sin embargo hay esa observación que hacen los servidores públicos, que vale tenerle en cuenta. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, compañera Presidenta, no estamos contraponiéndonos a ninguna disposición de los concursos o de la posibilidad de participar, estamos hablando de los servidores que han estado han permanecido por más de 2 años, 3 años y están ya en funciones y que en muchas instituciones públicas les han dejado y les siguen manteniendo solo con contrato, aquí estamos hablando aquí dice mediante sin perjuicio de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda, aquí se esta dando la oportunidad de que se mantenga, hay que darles un poco de estabilidad porque también ha pasado tantos años de servicio y en todo caso si es que hubiera alguna vacante hay derecho a que sea un concurso cerrado, osea interno para que puedan ellos tener acceso a mantenerse o ascender. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que es una cuestión de justicia, osea si durante 2 años que han renovado el contrato, esa es más que una evaluación; cuando vos trabajas por contrato lo más fácil es no renovarte si no cumples tus funciones si, si no sabes del tema osea lo más fácil es no renovarte el hecho que hayan sido renovados por 2 años consecutivos no que has estado 2 años trabajando una vez en un sitio, otra vez en el otro, sino el mismo contrato renovado ya da pábulo, da indicio de que esa persona es una persona que tiene calidad, osea no es cualquiera, porque no estamos diciendo todos los que estén este rato con contrato entran automáticamente no es eso, 2 años de contratos consecutivos, de renovación, porque también en el sector público hay cantidad de gente que ha vivido de contrato en contrato y que nunca les han dado nombramiento, y que este rato les van a echar a la calle para poner a otra gente, yo si creo que es una cuestión de justicia. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, yo simplemente hago hincapié a la observación que hace los servidores públicos eso quiero dejar aclarado aquí, segundo hay una situación de justicia de quienes se lo ha venido precarizando en el servicio público osea que a pretexto de darles el puesto no se cumple con todo lo que contempla la ley, es lo que sucede por ejemplo en el caso del Magisterio, mientras se pretende botar a los maestros que llevan años y años de carrera gente que ha hecho méritos a pretexto de una evaluación mañosa ,sin embargo se metió a 43 mil maestros contratados que no les pagan no están al día y les pagan lo que les da la gana, no lo que dice la ley, entonces así mismo serán el resto de segmentos del sector público serán, entonces serán cual es el temor que tienen los servidores, que a toda costa buscan su estabilidad, que a los que los han a dedo metido, sin cumplir con lo que ahora es requisito para todos simplemente los van a legalizar con esta yo por esa razón más bien soy del criterio que se haga una redacción de este artículo recogiendo también esas observación que hacen los servidores y esa preocupación que tenemos para que se haga justicia con la gente que ha venido siendo precarizada, todo caso que se redacte bien este artículo. Interviene el Dr. Carlos Paladines, indicar que en la actualidad sucede de

hecho esta situación, por eso hay inclusive jurisprudencia reiterativa sobre este tema lo que se haría si se aprueba esta disposición es generar que el derecho es hacerlo legal al tema que en el hecho o que la cotidianeidad se está dado en la actualidad. Interviene el señor Secretario, Séptima, mejorar redacción. Interviene el señor Secretario, Derogatorias, Sexta.- Se derogan las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdo o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años deservicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo modo o circunstancia. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en esta derogatoria quisiera que se suprima la palabra por el cumplimiento de años deservicios, porque de todas maneras hay algún merito, hablamos hace un momento de motivaciones de alguna cosa para los servidores, es el único espacio que tienen ellos para recibir algo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se crearon una serie de bonos discretionarios por los años de servicio en todo lado, no se olvide del bono de la espiritualidad que pusieron los de la Procuraduría, yo creo que ya hemos dado un paso adelante; y eso va a ser terrible. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, si vale que escuchemos a los servidores legislativos, ellos estuvieron aquí toda una mañana y se quedo de que cuando se trataba este tema lo híbamos a escuchar escuchémoslo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, veras María Augusta yo les hice que vengan, digamos vinieron les dije que cuando tratemos la transitoria, pero con la demagogia que existe en esta comisión se pegaron el discurso, no hubieron los votos para escuchar, tu estuviste aquí, tuvieron que irse, ese fue el perjuicio que se les causó cuando actuamos demagógica y politiqueramente en esta Comisión.

Se clausura sesión a las 22h39.


Nivea Vélez Palacio

~~PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.~~


Tomás Peralta Q.
SECRETARIO RELATOR